

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, de junio de 1985.-

VISTO:

El expediente HCD nº 026/85, por el que se tramita la San ción de una Ordenanza para el tratamiento de bienes abandonados en lu gares públicos, y

CONSIDERANDO:

Que con frecuencia se puede ver en distintos sectores de la ciudad, el abandono de automóviles, camiones, contenedores y o tros elementos que perturban la circulación de vehículos y peatones, presentando un mal aspecto que afecta la limpieza y la estética de la ciudad.-

Que en la actualidad no se cuenta con normas administrati vas que permitan obrar en consecuencia.-

Que de acuerdo a la Ley Territorial 236, artículo 36, es te Cuerpo tiene facultades para ordenar sobre el particular.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A :**

ARTICULO 1º.- Con las cosas o bienes de valor económico (automoto res, motonetas, contenedores, partes de autoactores, objetos de va lor, etc.) abandonados o perdidos en lugares públicos, que fueran ha llados por la autoridad municipal por medio de cualquiera de sus a gentes, o de las cosas o bienes cuyo hallazgo se comuniquen por par ticulares a la comuna, deberá procederse en la forma prevista en el artículo siguiente:

ARTICULO 2º.- Hallada la cosa o bien, o denunciado su hallazgo, el Departamento de Inspección General, con intervención del Asesor Le trado de la Comuna, ó un funcionario designado en forma directa por el Intendente, procederá a labrar un acta en la que se consignarán los siguientes datos: a) Lugar y fecha en la que se produjo el ha llazgo; b) Características de la cosa o bien hallada. Si se trata de un automotor, se consignarán todos los datos de registro y en caso de deterioro total que haga imposible tal aporte para su identifica ción, se procederá a realizar las especificaciones necesarias al i gual que cualquier otro bien, que faciliten su rápida individualiza ción; c) El estado de conservación de la cosa hallada; d) Si es po sible indicar las referencias que pudieran dar personas que habitan cerca del lugar del hallazgo o de la persona denunciante, en su caso

acerca del tiempo en que se encuentra abandonada la cosa y todas las circunstancias que pudieran conocer al respecto, tomando los datos personales de las personas que aporten datos e invitándolas a firmar el acta respectiva.-

ARTICULO 3º.- Acto seguido, Inspección General dispondrá efectuar el traslado y depósito de la cosa hallada, en la dependencia municipal destinada a tal efecto. El agente municipal que fuere designado depositario, firmará el recibo correspondiente, en el que se consignarán todas las características del bien, fundamentalmente su estado de conservación y los elementos que eventualmente pudieren faltarle. Todo se agregará a las actuaciones producidas y pasarán a la Asesoría Letrada de la Comuna.-

ARTICULO 4º.- Si se tratara de un vehículo automotor u otro bien registrable, la Asesoría Letrada requerirá informe acerca de la titularidad del mismo al registro u oficina correspondiente; asimismo informará del hallazgo a la Jefatura de Policía, detallando la característica del vehículo, para que la Institución proceda a verificar si se trata de algún bien que haya sido objeto de denuncia, y en caso afirmativo se arbitrarán las medidas para su pronto retiro del depósito indicado, previo pago de las expensas ocasionadas.

La Jefatura de Policía comunicará a la Comuna el nombre y domicilio del o los propietarios de la cosa en cuestión o en su defecto a quien se lo entregará en virtud de la denuncia realizada.-

En caso de no poder individualizar al propietario de la cosa hallada, se procederá a comunicar el hallazgo por intermedio de los medios de comunicación y por el plazo de tres días, indicando en el comunicado la mayor cantidad de datos que permitan su clara identificación y el lugar donde se hallaba, la necesidad de acreditar titularidad para su retiro del depósito municipal y el importe a abonar para proceder a la entrega.-

ARTICULO 5º.- Individualizado el propietario de la cosa hallada y su domicilio, la Asesoría Letrada procederá a notificar al mismo haciéndole saber el hallazgo e intimaándolo para que en el término de diez días hábiles retire el rodado u objeto hallado, previo pago de las expensas ocasionadas, previniéndole que si así no lo hiciera, se dispondrá el trámite judicial pertinente establecido en el Código Civil para estos casos, hasta obtener la subasta de dicho bien.-

ARTICULO 6º.- En caso que la persona citada respondiese a la intimación efectuada, previamente deberá acreditar en forma fehaciente la propiedad de la cosa hallada y su identidad y obligarse al pago de los gastos ocasionados, antes del retiro de la cosa, debiendo la Asesoría Letrada emitir dictamen aconsejando o nó la entrega.-

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo una vez cumplimentado lo re-

querido en el artículo anterior, procederá el dictado de una resolución, disponiendo la entrega de la cosa en cuestión.-

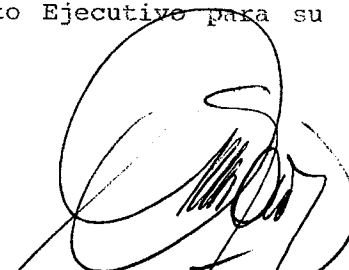
ARTICULO 8º.- Ante la imposibilidad de individualizar o determinar al propietario de la cosa hallada o su domicilio, se procederá por intermedio de la oficina que corresponda, según la naturaleza del bien, a realizar una pericia o estimación de valor de la cosa, a efectos de determinar la competencia judicial. Practicada la tasación la Asesoría Letrada promoverá las acciones legales pertinentes a los fines determinados en los artículos 2530 y siguientes del Código Civil hasta obtener la restitución de las expensas ocasionadas por el depósito y conservación del bien y la adjudicación a favor de la Comuna del remanente del precio obtenido en la subasta.-

ARTICULO 9º.- Tratándose de cosas o bienes sin valor económico, lo que surgirá de la pericia, determinada en el artículo anterior, previa notificación al propietario individualizado o comunicación fehaciente por tres días por los medios de comunicación, se procederá a su destrucción.-

ARTICULO 10º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

lc.


Lic. JUAN MANUEL ROMANO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 151

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 / 06 / 85

USHUAIA, 3 JUL 1985

VISTO: La Ordenanza nro. 151 /985, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se reglamenta el procedimiento a seguir en los casos de hallarse bienes abandonados en lugares públicos;

Que en la actualidad no se cuenta con normas administrativas que permitan obrar en consecuencia;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO
DELIBERANTE A/C. DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

D E C R E T O

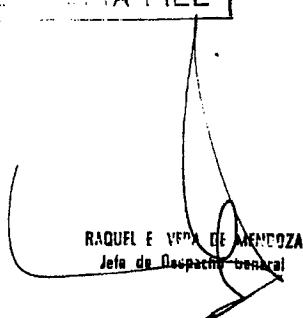
ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 151 /985, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se reglamenta el procedimiento a seguir en los casos de hallarse bienes abandonados en lugares públicos.-

ARTICULO 2º.- Refrendarán el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno como tal y a cargo de Obras y Servicios Públicos, y el de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido. ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 651 /985.-

COPIA FIEL
Jal.


RAQUEL E. VERA DE ARMEZO
Jefa de Despacho General

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

048242

Rodriguez
Leon
Lopez